



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0072-1PO1-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fernando Belaunzarán Méndez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de septiembre de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de septiembre de 2012.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Establecer los requisitos y los procedimientos electorales que deberán instaurarse para la elección del Presidente de la República en la primera y en su caso, segunda vuelta. Asentar que en la elección para Presidente de la República se requiere haber obtenido más de 50 por ciento de los votos emitidos en la elección. Dotar al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de facultades para calificar la elección presidencial tanto en la primera como en la segunda vuelta.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo de Instrucción los tipos de modificación que se practican y los apartados específicos de cada precepto sobre los que versan.
- De acuerdo con las reglas de la técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción dentro de las reformas al artículo 82, las de sus fracciones VI y VII, ya que su texto y puntuación final se modifican, en virtud de que se convierten en penúltima y última, respectivamente
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Apartado A. ...</p> <p>a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;</p> <p>b) a g) ...</p> <p>...</p>	<p>Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 41, 81, 82, 84 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Único. Se reforman y adicionan los artículos 41, 81, 82, 84 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Apartado A. ...</p> <p>a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el primer domingo de julio, en el año en que se celebren las elecciones intermedias y en caso de instaurarse la segunda vuelta, hasta el último domingo de agosto, tratándose del año en que se celebren las elecciones presidenciales, quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;</p> <p>b) a g) ...</p> <p>...</p>



...	...
...	...
Apartado B. a D. ...	Apartados B. a D. ...
IV. ...	IV. ...
La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, <i>senadores y diputados federales</i> será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. <u>En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.</u>	La duración de las campañas para senadores y diputados federales en el año que se elija presidente de la República será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días.
No tiene correlativo	La duración de la campaña para la primera vuelta de la elección del presidente de la República será de noventa días. La campaña para la segunda vuelta dará inicio el día siguiente al de la calificación de la primera elección y concluirá tres días antes de que se celebre la segunda jornada electoral. La ley determinará los montos del financiamiento y las reglas a que se sujetarán la difusión de la propaganda y el acceso a medios de comunicación durante la campaña para la segunda vuelta de la elección presidencial.
No tiene correlativo	En ningún caso las precampañas excederán de las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.
...	...
V. ...	V. ...



...

...

...

...

...

...

...

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, *cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos* en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

...

...

...

...

...

...

...

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores. **También organizará la jornada electoral para la primera y en su caso, segunda vuelta de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos** y realizará el cómputo en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.



...	...
...	...
...	...
VI. ...	VI. ...
...	...
Artículo 81. ...	Artículo 81. ...
No tiene correlativo	El presidente de la República será electo por la mayoría absoluta de los votos emitidos en la elección.
No tiene correlativo	Una vez que el IFE haya hecho el cómputo de la elección y que el Tribunal haya emitido la declaratoria de validez de la elección, deberá acreditarse la mayoría absoluta del candidato ganador. En caso de que ninguno de los candidatos presidenciales logre obtener mayoría absoluta del total de los votos emitidos, el IFE emitirá la convocatoria para la jornada electoral de segunda vuelta, la cual deberá celebrarse el último domingo de agosto del año de la elección. En este supuesto, solo participarán los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos durante la primera vuelta electoral, con el apoyo de los partidos que los postularon más los partidos que se sumen a cualquiera de las dos opciones.
No tiene correlativo	Las determinaciones sobre la declaración de validez durante la primera vuelta de la elección y el otorgamiento de las constancias a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, podrán ser impugnadas ante la Sala



<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 82. ...</p> <p>I. a III.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la</p>	<p>Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos y plazos que señale la ley.</p> <p>Los fallos de la sala serán definitivos e inatacables. La ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para este medio de impugnación.</p> <p>Artículo 82. Para ser presidente se requiere</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Haber obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos en la primera o, en su caso, segunda vuelta electoral.</p> <p>V. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.</p> <p>VI. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.</p> <p>VII. No ser secretario o subsecretario de Estado, procurador general de la república, gobernador de algún estado ni jefe del gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y</p> <p>VIII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.</p> <p>Artículo 84. En caso de falta absoluta del presidente de la República, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la</p>
---	--



titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.

...

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

...

...

...

Artículo 99. ...

...

titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VII del artículo 82 de esta Constitución.

...

Cuando la falta absoluta del presidente ocurriese en los dos primeros años del periodo respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del presidente que deba concluir el periodo respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización **de la primera vuelta** de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

...

...

...

Artículo 99. ...

...



<p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.</p> <p>Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes.</p> <p>La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.</p> <p>III. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las impugnaciones que se presenten sobre la primera y segunda vueltas de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos serán resueltas en única instancia por la sala superior. La ley establecerá los plazos para la emisión de las resoluciones.</p> <p>Las salas superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes y esta Constitución.</p> <p>La sala superior realizará el cómputo final de la primera y, en su caso, segunda votaciones de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre las mismas, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de presidente electo respecto del candidato que hubiese obtenido la mayoría absoluta correspondiente a 50 por ciento más uno del total de los votos emitidos.</p> <p>III. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--



<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>....</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, una vez agotado el procedimiento previsto en el artículo 135 constitucional.</p> <p>Segundo. El Congreso de la Unión deberá adecuar el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de conformidad con lo dispuesto por el presente decreto, en un plazo no mayor de un año, a partir de la entrada en vigor de éste.</p> <p>Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las reformas establecidas en el presente decreto.</p>